

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informe que revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPPEC, no se encontró reporte negativo que indique el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la diligencia de compromiso durante el periodo de prueba al que el sentenciado FREDDY ESPARZA MERCHÁN quedó sometido.

Bucaramanga, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Andrea Lorena Claros Cardozo
Asistente Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado **FREDDY ESPARZA MERCHÁN**, dentro del proceso radicado 68655.6000.000.2015.00020 – NI 22434.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila la pena de 48 meses de prisión y multa de 1.350 salarios mínimos legales mensuales vigentes, impuesta a **FREDDY ESPARZA MERCHÁN**, impuesta sentencia proferida el 22 de junio de 2016 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, como responsable del delito de concierto para delinquir agravado con fines de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes. Le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la ejecución de la pena.
2. El 24 de enero de 2018¹, este Despacho le otorgó la libertad condicional conforme lo previsto en el artículo 64 del Código Penal, previo pago de caución prendaria por la suma de \$200.000 y suscripción de diligencia de compromiso,

¹ Folios 54 a 58

beneficio que se materializó el 12 de febrero siguiente a través de la boleta de libertad No. 019 en la misma fecha², quedando sometido a un periodo a prueba de 13 meses y 14 días.

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el período de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado FREDDY ESPARZA MERCHÁN le fue otorgado el beneficio de la libertad condicional, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 12 de febrero de 2018 donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un **PERIODO DE PRUEBA DE 13 MESES Y 14 DÍAS**, plazo que culminó el 26 de marzo de 2019, sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos.

Asimismo, se advierte que no registra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal

² Folio 61

y liberación definitiva del sentenciado FREDDY ESPARZA MERCHÁN, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para que proceda a su archivo definitivo.

Con relación a la caución prendaria, se dispondrá la conversión del título judicial No 460010001331425 por valor de \$200.000 a favor de la Oficina de Cobro Coactivo, cuenta judicial N° 680019196001 del Banco Agrario de Colombia, atendiendo la medida cautelar decretada, la cual fue comunicada mediante oficio DESAJBUGCC22-6165 de fecha 20 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y liberación definitiva en favor del sentenciado FREDDY ESPARZA MERCHÁN, identificado con C.C. 1.101.204.534, de la pena de 48 meses de prisión impuesta en la sentencia condenatoria proferida el 22 de junio de 2016 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con funciones de Conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de concierto para delinquir agravado con fines de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, radicado 68655.6000.000.2015.00020.

SEGUNDO.- **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo

previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

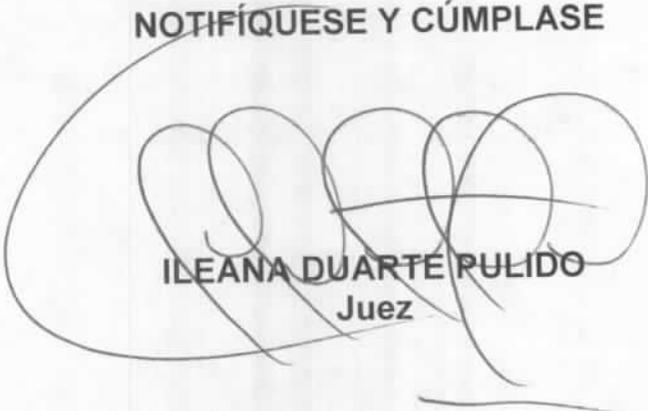
TERCERO. - COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. Asimismo, infórmese a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Seccional de la Judicatura, para lo de su competencia.

CUARTO. - ORDENAR la conversión del título judicial No 460010001331425 por valor de \$200.000 a favor de la Oficina de Cobro Coactivo, cuenta judicial N° 680019196001 del Banco Agrario de Colombia, atendiendo la medida cautelar decretada, la cual fue comunicada mediante oficio DESAJBUGCC22-6165 de fecha 20 de octubre de 2022.

QUINTO. - Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para su archivo definitivo.

SEXTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
Juez

Alec